



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA ASISTIDA CON CABALLOS DIRIGIDO A PACIENTES CON TRASTORNO MENTAL GRAVE DE ESTRUCTURAS INTERMEDIAS DE LA RED DE SALUD MENTAL

I.- INTRODUCCIÓN

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge en su artículo 20 los principios a que se adecuarán las Administraciones Sanitarias competentes para la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el sistema sanitario general.

La Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) creó este ente de derecho público con personalidad jurídica propia con el fin de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en el territorio del Principado de Asturias. Asumidas las competencias en materia de asistencia sanitaria le corresponde, bajo la superior dirección de la Consejería de Sanidad, la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias, entre las que se encuentra la atención especializada en sus distintas modalidades, particularmente la salud mental. Así las cosas, los servicios de salud mental en Asturias se organizan en ocho áreas de gestión clínica, una en cada una de las áreas sanitarias, e integran todos los recursos asistenciales del SESPA en materia de salud mental.

Respetando la legislación básica sectorial y tomando como punto de partida el ámbito material del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en la actualidad y al objeto de garantizar la necesaria continuidad asistencial, las prestaciones sanitarias de atención especializada de la red pública de salud mental en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias precisan complementar los servicios en aras de dar respuesta a la demanda existente para mejorar el tratamiento integral de las personas con trastornos mentales graves.

El artículo 24.1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, prevé que la atención a la salud mental es el conjunto de actuaciones integrado en el sistema sanitario público del Principado de Asturias y que, coordinado con las distintas instituciones y organismos comunitarios, está destinada a proporcionar una atención integral que responda a las necesidades básicas de autonomía y autocuidado de las personas con enfermedades mentales y sus familias.

Además, el apartado 3 de este artículo señala que la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, constituida por centros y servicios específicos, desarrolla el modelo comunitario de atención, el cual reconoce a las personas que presentan una enfermedad mental todos sus derechos y responsabilidades de ciudadano.



Al amparo de la legislación vigente, se elabora el presente pliego de prescripciones técnicas con el fin de cubrir un servicio de terapia asistida con caballos dirigido a pacientes con trastorno mental grave usuarios de estructuras intermedias.

II.- OBJETO CONTRACTUAL

El contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de terapia asistida con caballos para pacientes con trastorno mental grave. En concreto, el número de terapias que serán objeto de contratación, asciende a un total de 258 por un periodo de un año.

El objeto de la intervención a través de esta alternativa terapéutica se dirige a aprovechar la variedad de estímulos propios de este tipo de actividad en beneficio del desarrollo psicosocial del paciente. Se ha demostrado que la hipoterapia tiene efectos positivos en el tono muscular, coordinación psicomotriz, funciones cognitivas, autonomía personal, habilidades sociales, autoestima y autoconfianza. Por ello, se define como una prestación de carácter socio-sanitario dirigida a mejorar la autonomía personal y social de la personas con trastorno mental grave.

Este recurso está destinado a paliar algunos déficits psicosociales (motrices, cognitivos, afectivos...) e incrementar los niveles de autonomía y bienestar de pacientes con trastorno mental grave.

III.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Los beneficiarios han de reunir los siguientes requisitos acumulativos:

- Padecer trastorno mental grave. Este tipo de trastornos incluyen una serie de entidades nosológicas (esquizofrenia y otros trastornos de la esfera psicótica, trastornos obsesivos graves, algunos trastornos afectivos o de personalidad), y criterios de especial gravedad clínica y déficit significativo en el funcionamiento psicosocial.
- Ser pacientes de las estructuras intermedias de la red de salud mental, y que esta terapia haya sido indicada en su plan individual de rehabilitación (PIR) elaborado por el equipo terapéutico responsable del caso.
- Sean remitidos por un profesional del SESPA que sea designado por la Unidad de Coordinación de salud mental (UCOSAM) al adjudicatario para recibir la terapia.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LA TERAPIA

La terapia asistida con caballos es una alternativa terapéutica para algunos pacientes con trastorno mental grave, complementaria a otras actividades de rehabilitación psicosocial.

La terapia deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Actividad de monta terapéutica de frecuencia semanal (duración mínima de 30 minutos por sesión), durante los meses de septiembre a junio (ambos incluidos), para 6 pacientes usuarios de estructuras intermedias de los servicios de salud mental



- Se garantizará en todo momento la presencia de profesionales de perfil terapéutico que guíen y dirijan la actividad durante el tiempo total de desarrollo de la misma (90 minutos). En concreto un/una Licenciado/a o Graduado/a en Psicología y un/una Diplomado/a o Graduado/a en Terapia ocupacional.
- Implementar grupos terapéuticos con una ratio mínima de 1 profesional por cada dos usuarios.
- Contar con el material necesario para el desarrollo de la actividad, y que aparece recogido en el apartado 2 del presente pliego de prescripciones técnicas,

Corre a cargo del adjudicatario el transporte desde el lugar que indique el responsable del contrato, comprendiendo tanto el viaje de ida como el viaje de vuelta, y que estará ubicado en Oviedo.

V.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES QUE HA DE APORTAR EL ADJUDICATARIO

1. MEDIOS HUMANOS

La entidad adjudicataria deberá contar para la ejecución del contrato con personal dotado de formación especializada en el desarrollo de talleres o programas de terapia asistida con caballos para colectivos con trastorno mental grave. En concreto:

- 1 **Psicólogo/a** con dedicación de 4 horas semanales (172 horas/año). Sus funciones serán:
 - Ejercer como coordinador/a del equipo terapéutico.
 - Valoración de necesidades/objetivos relacionados con la terapia asistida de los usuarios beneficiarios del programa.
 - Trabajo terapéutico en base a conocimientos específicos sobre psicopatología y actividad ecuestre.
 - Labores de seguimiento, valoración de logros y avances, coordinación con el resto de profesionales de la entidad adjudicataria, coordinaciones con la red de Salud mental.
- 1 **Terapeuta ocupacional** con dedicación de 4 horas semanales (172 horas/año). Sus funciones serán:
 - Colaborar en la valoración de las necesidades/objetivos relacionados con la terapia asistida de los usuarios beneficiarios del programa.
 - Implementar actividades orientadas a la mejora en habilidades psicosociales en base a conocimientos específicos sobre psicopatología y actividad ecuestre.
 - Colaborar con las labores de seguimiento, valoración de logros y avances, coordinación con el resto de profesionales de la entidad adjudicataria, coordinaciones con la red de Salud mental.



El persona adscrito al servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

2. MEDIOS MATERIALES

La entidad adjudicataria deberá contar para la ejecución del contrato con los siguientes medios materiales:

- Instalaciones en el Principado de Asturias, que cuenten con: una oficina, cuadras para los caballos, una pista cubierta y al aire libre, vestuarios, y zona verde. La instalación ha de cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
- Equipamiento equino. Al menos 3 caballos.
- Equipamiento material/enseres necesario para desarrollar la actividad: cascos, riendas, estribos, monturas, sillas, y resto indispensables. : un mínimo de 3 caballos y material completo dedicado a la monta, debiendo contar, como mínimo, con casco, cabezadas, sudaderos, salvacruces, serretas, enganches, guantes y silla de montar para cada uno de los caballos.
- Material de oficina e informático mínimo imprescindible.
- transporte de los usuarios al lugar donde se lleve a cabo la actividad, mediante el medio

VI.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

La terapia asistida con caballos se integra en las actividades terapéuticas ofertadas en los dispositivos de estructuras intermedias de la red de salud mental. El proceso de selección de los pacientes/usuarios del servicio se realizará por un profesional designado por la UCOSAM, priorizando aquellos pacientes que sufran más dificultades en la interacción social, comunicación y en las funciones ejecutivas y motoras.

El adjudicatario deberá disponer durante todo el periodo de ejecución del contrato, de seis plazas semanales reservadas para la prestación del presente contrato.

El responsable del contrato comunicará por medios telemáticos, con una antelación mínima de 1 semana al adjudicatario, la necesidad de disponer de una de las plazas contratadas. Una vez recibida la comunicación, el adjudicatario deberá confirmar su recepción en un plazo máximo de 24 horas, a contar desde el día de solicitud de la prestación del servicio.



VII.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- La instalación en la cual el adjudicarlo llevará a cabo las terapias ha de estar ubicada en el Principado de Asturias.
- Actuar diligentemente en la ejecución del servicio prestando de inmediato el apoyo técnico y el refuerzo o la derivación al centro sanitario más próximo, en definitiva, lo que las circunstancias en cada caso demanden.
- Mantener las condiciones de homologación, seguridad e higiene obligatorias propias de este tipo de establecimiento y este tipo de animales con las protecciones adecuadas, en perfecto estado y en condiciones de servir al uso al que se destinan.
- Suscribir las pólizas de seguro de accidentes y responsabilidad civil para los usuarios, para el personal interviniente así como el seguro de la actividad o hípico.
- Identificar a los profesionales que tiene en su centro, de manera que el usuario pueda reconocer a los mismos por su nombre. Además, dispondrá de un libro de quejas y reclamaciones, debiendo remitir todas aquellas quejas y/o reclamaciones relacionadas con la prestación del presente servicio.
- Realizar una memoria anual/final de la actividad desarrollada.
- El SESPA podrá controlar y/o inspeccionar en cualquier momento, sin previo aviso, el personal empleado para la realización de este servicio, la calidad del mismo y el cumplimiento del horario de las actividades. Si en estos controles e inspecciones se constatare el incumplimiento de lo pactado en el contrato, la Administración contratante puede exigir las responsabilidades que en cada caso pueda dar lugar el citado incumplimiento, mediante las acciones administrativas, legales y judiciales que correspondan.

VIII.- INFORMACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

El adjudicatario indicará un interlocutor responsable de la gestión del servicio que mantendrá la comunicación e información precisas con la UCOSAM en cuanto se refiera a la realización de las actuaciones relativas a la prestación del servicio objeto de esta licitación.

Sin perjuicio de la memoria anual de la actividad desarrollada que viene obligado a realizar el adjudicatario, el Servicio de Salud del Principado de Asturias, a través de la Unidad de Coordinación del Programa Marco de Salud Mental podrá completar la evaluación mediante los procedimientos que se estimen (visitas, controles, encuestas) oportunos con el fin de comprobar la calidad de los servicios, estando obligada la entidad adjudicataria, en todo caso, a presentar cuantos datos le sean requeridos en relación con la prestación del servicio.

IX.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante de aplicación, la entidad adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre los datos personales, las informaciones, documentos y



asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, con carácter indefinido.

Asimismo, deberán cumplirse las medidas de seguridad de los ficheros que determina la normativa reglamentaria de desarrollo de la ley vigente al tiempo de esta licitación o que se dicte durante la ejecución contractual, así como el resto de medidas que fueren aplicables a tenor de lo previsto en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

X- SALUD LABORAL Y RESPETO A LA IGUALDAD

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicatario está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. En concreto, se trata del convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017, aprobado mediante Resolución de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social, actualizado por medio de Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo relativo a las tablas salariales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 del Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social.. Si durante el periodo de vigencia del presente contrato el Convenio Colectivo se viese modificado o sustituido, será obligación del adjudicatario adaptarse al mismo.

En Oviedo, a 11 de julio de 2019

Fdo. José Ángel Arbesú Prieto
Responsable de la UCOSAM

VºBº Beatriz López Ponga
La Subdirectora de Organización de Servicios Sanitarios